|  |
| --- |
| **GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA****CONTRATO PARA** **ENSAYOS CLÍNICOS** **CON MEDICAMENTOS****O** **PRODUCTOS SANITARIOS** |

En Ávila, a XX de XXXXX de 20XX

**REUNIDOS:**

DE UNA PARTE, Dª Mª ISABEL MARTIÑO DIAZ, con DNI 07964956X en su calidad de Gerente de Asistencia Sanitaria de la GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA de Ávila, CIF nº Q0527001B, sito en la C/ Doctor Fleming nº3, 05001 Ávila (España), (en adelante, el **CENTRO**) y

DE OTRA, D…………………………………………………………., con DNI nº………………………………. en su calidad de…………………………………………………………………………………..
en adelante **PROMOTOR** del Ensayo Clínico con Medicamento.

DE OTRA, D…………………………………....con DNI………….., del Servicio de …………………….… en (en adelante, el “**Investigador Principal**”).

Y De otra parte, D. Alberto Caballero García en su calidad de Director Gerente de la Fundación del Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla y León “ICSCYL” con C.I.F.: G42152405 y sede social en Parque Santa Clara, s/n, 42002 de Soria (en adelante, la **“Fundación”**).

Reconociéndose todas las partes la capacidad para contratar por sus respectivas entidades,

**EXPONEN:**

1. Que …………………………………………………….., promueve la realización del Ensayo Clínico con Medicamento que a continuación se referencia en la GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA.
2. Figura como Investigador Principal el Dr. …………………………………, del Servicio de ………………………………
3. El Comité de Ética de la Investigación con Medicamentos (CEIm), en el CENTRO, ha emitido Dictamen Favorable con fecha: …………………….
4. La Dirección de la GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA ha otorgado Conformidad al Ensayo con fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
5. El Ensayo Clínico con Medicamento cuenta con Autorización de la AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS y PRODUCTOS SANITARIOS (AEMPS). Nº EudraCT: ………… - …….. Autorización de fecha……………………….,.
6. La GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA cuenta con dispositivos asistenciales y de investigación acreditados, así como con recursos humanos de reconocido prestigio profesional y científico, adecuados para el Ensayo Clínico con Medicamento referido.
7. Que la Fundación ICSCYL, como institución sin ánimo de lucro tiene como finalidad, entre otras, favorecer y apoyar las actividades de investigación desarrolladas por los grupos de investigación de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Ávila.

Es por lo que:

**ACUERDAN:**

La realización en las instalaciones y con los medios de la GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA del Ensayo Clínico con Medicamento:

CODIGO DEL CENTRO:XX-XXX

TÍTULO:

CÓDIGO Y VERSIÓN (V.………………………………….)

CONSENTIMIENTO INFORMADO:

Bajo las siguientes:

**ESTIPULACIONES:**

1. **RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR**.
	* 1. El / los Investigadores han acordado, con arreglo al Protocolo del Ensayo Clínico, incluir en el Ensayo Clínico como sujetos de ensayo un número N=……….., de pacientes evaluables que cumplan los criterios de selección especificados.
		El Ensayo Clínico deberá estar finalizado en el plazo de…………., desde su aprobación.

**1.2.** El / los Investigadores son responsables de la supervisión de todos los aspectos médicos y administrativos de este ensayo clínico con medicamento, así como de garantizar que las actividades relacionadas con el mismo se ejecuten de acuerdo con las directrices establecidas en el Protocolo, con las establecidas por el Comité de Ética de la Investigación con Medicamentos (CEIm), con las estipulaciones del presente Contrato, así como con la normativa contenida en el R.D. 1090/2015, de 4 de diciembre por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los comités de Ética de la investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos (en adelante, RD 1090/2015) y demás normativa aplicable a la realización de ensayos clínicos con medicamentos de uso humano.

**1.3.** El / los investigadores son asimismo responsables de la exactitud y corrección de los datos anotados en las Hojas de Recogida de Datos. Las Hojas de Recogida de Datos deberán estar disponibles para su revisión o retirada por parte del Monitor en las fechas previstas en el Protocolo del Ensayo Clínico.

**1.4.** Inicialmente se designa por el PROMOTOR como Monitor del Ensayo Clínico a…………………………………., de……………………………. con las responsabilidades establecidas en el art. 40 del R.D. 1090/2015, de 4 de diciembre. El PROMOTOR se reserva el derecho a variar el Monitor del ensayo cuando las circunstancias lo aconsejen, informando al Investigador Principal y a la Dirección del Centro, así como al Comité Ético de Investigación Clínica.

**1.5.** Tanto el Monitor como la Dirección del Centro y las Autoridades Sanitarias podrán efectuar cuantas comprobaciones estimen oportunas, tanto en las Hojas de Recogida de Datos como en los documentos fuente (Historia Cínica y similares) de los pacientes, respetando siempre lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos Personales, y su normativa de desarrollo tanto a nivel nacional como europeo, y especialmente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**1.6.** El / los Investigadores deberán conservar las referencias de los pacientes sujetos al Ensayo Clínico (Códigos de Identificación, en su caso) durante al menos 25 años después de concluido o interrumpido el Ensayo Clínico, poniéndose a disposición de las Autoridades Sanitarias o de la Dirección del Centro, siempre que éstas lo requieran.
Esta obligación de conservar la documentación es ampliable al Consentimiento Informado, Protocolo del Ensayo Clínico, modificaciones posteriores, Hojas de Recogida de Datos, Autorizaciones, memorias y correspondencia relativa al Ensayo Clínico.

**1.7.** Cuando así lo requiera el protocolo, y en todo caso en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos Personales, y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo tanto a nivel nacional como europeo, los investigadores deberán asegurarse de que se mantenga el anonimato del paciente en todo momento.

**1.8.** Son asimismo obligaciones del Investigador Principal:

1. Estar de acuerdo y firmar junto con el Promotor el Protocolo del ensayo.
2. Conocer a fondo las propiedades de los medicamentos en investigación.
3. Garantizar que el consentimiento informado se recoge de conformidad a lo establecido en el RD 1090/2015, de 4 de diciembre.
4. Recoger, registrar y notificar los datos de forma correcta y garantizar su veracidad.
5. Notificar inmediatamente los acontecimientos adversos graves o inesperados al Promotor.
6. Garantizar que todas las personas implicadas respetarán la confidencialidad sobre cualquier información acerca de los sujetos del ensayo, así como la protección de sus datos de carácter personal.
7. Informar regularmente al Comité Ético de Investigación Clínica de la marcha del ensayo.
8. Corresponsabilizarse con el promotor de la elaboración del Informe final del ensayo, dando su acuerdo con su firma.
9. Dar cumplimiento a las normas de Buena Práctica Clínica.
10. Proponer al Promotor un sustituto idóneo cuando deje de participar en el ensayo por causa justificada, y asegurar la continuidad del ensayo, no abandonando el mismo hasta que no se haya nombrado a su sustituto.
11. **CONSENTIMIENTO INFORMADO.**
	* 1. Antes de ser incluido en el Ensayo Clínico, es imprescindible que cada paciente otorgue libremente el Consentimiento Informado, de acuerdo la legislación vigente y al protocolo del ensayo aprobado por la AEMPS y CEIm.
		2. El sujeto del ensayo expresará su Consentimiento en los términos previstos legalmente, sin estar influenciado por las personas directamente implicadas en el Ensayo Clínico, y una vez informado de los objetivos del Ensayo Clínico, beneficios, incomodidades, riesgos previstos, alternativas posibles, derechos y responsabilidades que pudieran derivarse de su inclusión en el ensayo clínico con medicamento.
		3. En casos de sujetos menores de edad y/o incapaces, el Consentimiento lo otorgará siempre por escrito su representante legal, tras haber recibido y comprendido la información mencionada y cumpliendo todos los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del RD 1090/2015.

En cualquier caso deberá ser oído, sí siendo menor de 12 años tuviera suficiente juicio, y en todo caso, cuando tenga doce o más años de edad, éste deberá prestar además su consentimiento después de haber recibido la información adaptada a su nivel de entendimiento. El Consentimiento del representante legal, y del menor en su caso, será puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal por el Investigador Principal, antes de la realización del ensayo, de acuerdo al Art. 20, 2c de la ley 14/2007 de 3 de julio.

* + 1. Las excepciones a lo establecido en los apartados anteriores serán resueltas en los términos que establece el art. 4 y el art. 5 del R.D. 1090/2015, de 4 de diciembre.
		2. Ensayos clínicos con personas con la capacidad modificada para dar su consentimiento: en aquellos casos que el ensayo clínico incluya pacientes con capacidad modificada para dar su consentimiento se seguirá lo señalado en los artículos 4 y 5 del R.D. 1090/2015, de 4 de diciembre.
		3. El sujeto participante en el ensayo clínico con medicamento o su representante podrán revocar su Consentimiento en cualquier momento, sin expresión de causa, sin que se derive para él responsabilidad ni perjuicio alguno, y sin que ello implique renuncia a las salvaguardias y resarcimientos garantizados por los seguros y responsabilidades del ensayo.
1. **SEGUROS Y RESPONSABILIDAD.**

El PROMOTOR del ensayo deberá contratar Póliza de seguro u otra garantía financiera y abonar las primas correspondientes que cubran la responsabilidad civil, tanto del Promotor del ensayo como del Investigador y sus colaboradores, del titular del centro, del Servicio de Farmacia del Centro, y de cuantos otros Servicios o personas intervengan en la realización del ensayo, salvo que se trate de “ensayos clínicos de bajo nivel de intervención” en los que el centro tuviera ya establecido un seguro de responsabilidad civil profesional individual o colectivo o garantía financiera equivalente para cubrir los daños y perjuicios que pudieran producirse sobre el sujeto de estudio por su participación en él.

El importe mínimo que en concepto de responsabilidad estará garantizado por sujeto del ensayo será de 250.000 € (doscientos cincuenta mil euros).

El Contrato de seguro deberá ser otorgado con entidad aseguradora acreditada en España.

Para la salvaguarda de responsabilidades a que hubiera lugar, las partes entienden bastante la Póliza de seguro suscrita por la Compañía ………………….., Delegación para España, nº de Póliza ………………………………………..

1. **OBLIGACIONES DEL PROMOTOR DEL ENSAYO CLÍNICO.**
	* 1. Son obligaciones del PROMOTOR:
2. Establecer y mantener un sistema de garantía y control de calidad, con Procedimientos Normalizados de Trabajo escritos, de forma que los ensayos sean realizados y los datos generados, documentados y comunicados de acuerdo con el Protocolo, las normas de Buena Práctica Clínica y lo dispuesto en el RD 1090/2015, de 4 de diciembre.
3. Firmar, junto con el investigador que corresponda, el protocolo y cualquier de sus modificaciones.
4. Seleccionar al Investigador más adecuado según su cualificación y medios disponibles, y asegurarse de que éste llevará a cabo el Ensayo Clínico tal como está especificado en el protocolo.
5. Proporcionar la información básica y clínica disponible del producto en investigación y actualizarla a lo largo del ensayo.
6. Solicitar el dictamen del “CEIm” ó, en su caso, el órgano que ejerza sus funciones y la autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, así como suministrarles la información y recabar las autorizaciones que procedan, sin perjuicio de la comunicación a la Comunidad de Castilla y León en caso de modificación o violación del protocolo o interrupción del ensayo, y las razones para ello.
7. Suministrar de forma gratuita los medicamentos en investigación, garantizar que se han cumplido las normas de correcta fabricación y que las muestras están adecuadamente envasadas y etiquetadas. También es responsable de la conservación de las muestras y sus protocolos de fabricación y control, del registro de las muestras entregadas y de asegurase que en el Centro existe un procedimiento correcto de manejo, conservación y uso de dichas muestras. Excepcionalmente, se podrán acordar con el Centro otras vías de suministro.
8. Designar el monitor que vigilará la marcha del ensayo.
9. Comunicar a las autoridades sanitarias, a los investigadores y a los Comités de Ética de la Investigación con Medicamentos involucrados en el ensayo las sospechas de reacciones adversas graves e inesperadas de conformidad con lo establecido en los art. 49 a 51 del R.D. 1090/2015, a de diciembre.
10. Proponer la Memoria económica de desarrollo del ensayo, convenir y cumplir las obligaciones económicas que se deriven del mismo ante la GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE AVILA y terceros.
11. Responsabilizarse de las obligaciones económicas que resulten de los daños a los sujetos del ensayo que excedan de los límites cubiertos por la Póliza de seguro referida en el apartado anterior.
12. Proporcionar al investigador y al CEIm u órgano que ejerza sus funciones, de forma inmediata, cualquier información de importancia a la que tenga acceso durante el ensayo así como cualquier información derivada de Ensayo Clínicos realizados en animales que sugiera un riesgo significativo para los seres humanos, incluyendo cualquier hallazgo de teratogenicidad o carcinogenicidad.
13. Acordar con el investigador las obligaciones en cuanto al tratamiento de datos, elaboración de informes y publicación de resultados. En cualquier caso, el Promotor es responsable de elaborar los informes finales o parciales del ensayo y comunicarlos a quien corresponda.
14. El Promotor dispondrá de un punto de contacto, donde los sujetos del ensayo puedan obtener mayor información sobre éste, que podrá delegar en el investigador.
15. **OBLIGACIONES DE LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA.**
	* 1. La GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA se obliga a aportar los medios diagnósticos, terapéuticos y de investigación de que dispone, así como a realizar las exploraciones y pruebas contenidas en el Protocolo del ensayo y expresadas en la Memoria económica del mismo.
		2. Las obligaciones de la GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA son independientes de las de los investigadores y del personal vinculado al ensayo, y se circunscriben a las actividades que son ordinarias y propias de la Institución.
16. **MUESTRAS PARA INVESTIGACIÓN CLÍNICA**.
	* 1. El compareciente en nombre del PROMOTOR, responsable de las muestras del ensayo clínico con medicamento, garantizará la adecuada calidad de las mismas según las normas de correcta fabricación.
		2. Las muestras del ensayo irán envasadas, acondicionadas y etiquetadas para su perfecta identificación. El etiquetado se ajustará a lo previsto en el art. 34 y siguientes del R.D. 1090/2015, del 4 de diciembre.
		3. La distribución al investigador de las muestras para ensayo se realizará a través del Servicio de Farmacia del GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA. Dicho Servicio de Farmacia acusará recibo por escrito de la entrega de los productos por el PROMOTOR, velará por la custodia de los mismos y controlará la medicación sobrante al final del ensayo, estando obligada a devolver íntegramente al Promotor toda la medicación sobrante una vez finalizado el Ensayo.
		4. El producto será propiedad exclusiva del PROMOTOR del ensayo y podrá ser utilizado sólo por los investigadores a efectos de este Ensayo Clínico y de acuerdo con el Protocolo, sin perjuicio del “USO COMPASIVO” que se regula en la siguiente estipulación.

**SÉPTIMA RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**7.1**.- ICSCYL se encargará de la gestión económica y administrativa y facturará de acuerdo a la memoria económica anexa al contrato por los trabajos realizados en el desarrollo del estudio. Los impuestos indirectos (IVA) serán aplicables según la legislación vigente. El número estimado de pacientes completos y evaluables, es de \_\_\_\_\_\_\_.

**7.2.-** Los aspectos económicos relacionados con el estudio quedan reflejados en la memoria económica que ha sido aprobada entre las partes. En todo caso la facturación del ensayo se regirá por lo establecido en la misma.

**7.3.-** Funcionalmente los ingresos totales se desglosarán de acuerdo con los siguientes porcentajes:

* 13,5% se destinará a los gastos de mantenimiento de infraestructuras del Centro de realización del ensayo.
* 10% sufragará los gastos de gestión económica y administrativa derivados del estudio realizados por ICSCYL.
* 76,5% será destinado al desarrollo de la Investigación y otras actividades relacionadas con la misma y realizadas por el INVESTIGADOR PRINCIPAL y su equipo.

**7.4.-** La facturación de estas cantidades se efectuará de acuerdo con el siguiente calendario y procedimiento:

INSERTAR CALENDARIO DE PAGOS

 (Estas cantidades se encuentran vinculadas a los plazos y supuestos de realización de escritos, y estarían sujetas a regularización, caso de variar las condiciones previstas, -tiempo de duración, pruebas diagnósticas o número de pacientes definitivamente admitidos a estudio -, circunstancias todas ellas que deberán ser comunicadas en su momento por escrito)

Y serán gestionados y facturados a:

 - Empresa:

 - Domicilio Social:

 - C.I.F. Nº

El importe total de dichas facturas deberá ingresarse en la cuenta a nombre de ICSCYL:

* Entidad Bancaria: CAJA R. DE SORIA S.C.C.
* Cuenta nº: ES61 3017 0100 5821 5963 5321
* IBAN: BCOEESMM017
* Contacto: lola@icscyl.com

**7.5.-** A parte de las cantidades descritas en el presupuesto; se abonará la cantidad de 500€ a la firma del presente Contrato en concepto de gastos administrativos y de gestión del mismo, que se destinarán a los costes indirectos de funcionamiento del CEIM del Complejo Asistencial de Ávila.

Estos gastos serán facturados a:

* EMPRESA
* DOMICILIO FISCAL
* CIF

**7.6.-** Las obligaciones generales y económicas derivadas del presente contrato lo son en relación exclusiva con la realización del estudio y no podrán extenderse ni vincular de forma tácita otro tipo de relaciones y operaciones comerciales entre el PROMOTOR y el HOSPITAL.

**7.7.-** Las partes reconocen y acuerdan que el presupuesto acordado de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo, representa el coste habitual (valor de mercado) por los servicios de investigación llevados a cabo en el HOSPITAL y desempeñados por el INVESTIGADOR PRINCIPAL, que ha sido negociado de mutuo acuerdo. Nada de lo contenido en el presente contrato podrá ser interpretado en modo alguno como constitutivo de una obligación inducción al HOSPITAL o al INVESTIGADOR PRINCIPAL para prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto del PROMOTOR o de sus afiliadas.

**OCTAVA MODIFICACIONES AL PROTOCOLO DEL ENSAYO**

**8.1.** Las modificaciones que se pretendan introducir en el desarrollo de este ensayo deberán contar con la tramitación previa y preceptiva que establece el art. 26 del R.D. 1090/2015, de 4 de diciembre.

Asimismo, deberá confeccionarse un Anexo a la Memoria económica inicialmente aprobada e incorporarse al presente Contrato las estipulaciones adicionales o modificativas que resulten del cambio en el Protocolo.

**8.2.** LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA se reserva el derecho de no aceptar las modificaciones propuestas cuando éstas pongan en peligro la actividad normal del Centro, sus recursos financieros y técnicos o varíen sustancialmente los requerimientos u objetivos del ensayo inicialmente aprobado.

**NOVENA SUSPENSIÓN DEL ENSAYO.**

**9.1.** La realización del ensayo podrá ser interrumpida o suspendida a petición justificada del PROMOTOR, del Investigador principal, del CEIm u órgano que ejerza sus funciones, de la Dirección de la GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA, de las Autoridades Sanitarias de la COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN o de la AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS y PRODUCTOS SANITARIOS, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si se viola la ley.
2. Si se alteran las condiciones de su autorización.
3. Si no se cumplen los principios éticos recogidos en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
4. Para proteger a los sujetos del ensayo.
5. En defensa de la salud pública.
6. Por incumplimiento grave de las obligaciones económicas y demás estipulaciones contenidas en el presente Contrato.
7. Imposibilidad de incluir un mínimo de sujetos que permitan la valoración final del ensayo clínico, de acuerdo con las características del propio ensayo.

**9.2.** En caso de suspensión o de terminación anticipada del contrato por cualquier motivo, el Promotor abonará la cantidad correspondiente al trabajo realizado en función del número de visitas realizadas por los pacientes evaluables hasta ese momento.

**9.3.** Si la suspensión se produjese por causas de fuerza mayor imponderable, o causa que las partes juzguen razonable, se efectuaría la liquidación de las obligaciones económicas generadas hasta la fecha de la suspensión. Llegada la suspensión o terminación del ensayo el Investigador Principal y/o Centro devolverán al Promotor el material suministrado y toda la medicación no utilizada que esté en su poder.

**DÉCIMA PROPIEDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ENSAYO CLÍNICO.**

**10.1.** La totalidad de los datos, resultados, descubrimientos, invenciones, métodos e información, patentables o no, realizados, obtenidos o desarrollados durante el Ensayo Clínico por los investigadores, sus agentes, empleados y cualquier otra persona implicada en el desarrollo del Ensayo Clínico serán propiedad del PROMOTOR, salvo pactos concretos que se especificarán en el correspondiente Anexo.

**10.2.** Los Investigadores, salvo en el caso de que el ensayo sea multicéntrico, pueden publicar o emplear con fines profesionales y en revistas y publicaciones científicas dichos datos, descubrimientos o invenciones, debiendo citar a la GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA como Centro donde se realizó el ensayo y someter el texto de la publicación al PROMOTOR para su revisión y comentario antes de la publicación.

**10.3**. El PROMOTOR del ensayo a que se refiere este documento se reserva el derecho de publicar o utilizar con cualquier fin lícito los resultados obtenidos en el ensayo, incluyendo los datos de otros Centros participantes.

**10.4.** Ni el Investigador ni el PROMOTOR podrán hacer uso en la publicación de resultados de la imagen corporativa de la GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA, debiendo en el caso que resulte procedente, hacer la mención honorífica apropiada al grado de participación del Centro en el ensayo y su proyección futura.

**UNDÉCIMA CONFIDENCIALIDAD.**

Tanto el Investigador Principal como el Centro se comprometen a respetar la naturaleza confidencial de toda la documentación derivada del producto propiedad del Promotor, además de la que resulte de la realización del ensayo clínico con medicamento. Este acuerdo de confidencialidad alcanza tanto al Investigador Principal como a sus Colaboradores y a todas aquellas personas que participen directa o indirectamente en el ensayo clínico con medicamento.

En consecuencia con ello, no facilitarán a terceros datos o contenidos de la información mencionada sino con el consentimiento expreso y escrito y con las condiciones que establezca el Promotor o por prescripción legal.

**DUODÉCIMA RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

**12.1.** Las partes se comprometen a cumplir y seguir este contrato según el espíritu que lo ha hecho posible, comprometiéndose a resolver las divergencias que pudieran surgir en términos de mutuo acuerdo.

**12.2.** En el caso de no poder resolverse en términos de mutuo acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Ávila.

**DECIMOTERCERA. ANTICORRUPCIÓN.**

**13.1.** Todas las partes firmantes del contrato, cumplirán en todo momento con la normativa anticorrupción en vigor. A efectos de este contrato, se entenderá por normativa anticorrupción el Código Penal y cualquier otra ley o reglamento anticorrupción, nacional o internacional, contrarios al soborno, fraude, cobro de comisiones o actividades similares.

**13.2.** Todas las partes firmantes del contrato así como sus empleados o sus representantes no podrán, directa o indirectamente, ofrecer, pagar o realizar promesas de pago, o autorizar oferta, promesa o pago, de cualquier valor, a cualquier persona física o jurídica con la finalidad de obtener o retener negocio y obtener cualquier ventaja indebida con este Contrato, o que suponga la infracción de cualquier ley aplicable, normativa o regulación relativa a soborno público o comercial y la legislación anticorrupción.

**DECIMOQUINTA. DISPOSICIÓN FINAL.**

Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes con respecto al objeto del mismo y prevalece sobre cualquier otro acuerdo, escrito o verbal, que pueda haber existido antes del otorgamiento de este Contrato y guarde relación con el objeto del mismo. Los términos de este Contrato no pueden modificarse más que mediante documento escrito suscrito por todas las partes.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Contrato por cuadruplicado ejemplar, en el día de la fecha indicada en el encabezamiento.

Conocido y conforme:

POR EL PROMOTOR: POR LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA

Fdo.: Fdo.: Dª Mª ISABEL MARTIÑO DIAZ

 Gerente de Asistencia Sanitaria

EL INVESTIGADOR PRINCIPAL: POR LA FUNDACIÓN:

Fdo.: Fdo.: D. Alberto Caballero García

 Director Gerente